

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 3 de noviembre de 2022. A Despacho demanda remitida directamente al correo institucional que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218

RAD. 2022-487

Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se remite directamente al correo institucional demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **JOHN JAIME QUINTERO CABRERA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en contra la señora **ENERIED CAICEDO VILLANUEVA**, de iguales condiciones civiles.

Como quiera que este despacho, profirió la sentencia No. 159 de fecha 26 de junio de 2006, que decretó el divorcio celebrado entre las partes y declaró disuelta la sociedad conyugal, es competente este despacho para conocer de la demanda incoada, conforme al artículo 523 del CGP, y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 84 y 523 del Código General del Proceso, y de la ley 2213/2020, será admitida a trámite, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **JOHN JAIME QUINTERO CABRERA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en contra la señora **ENERIED CAICEDO VILLANUEVA**, de iguales condiciones civiles.

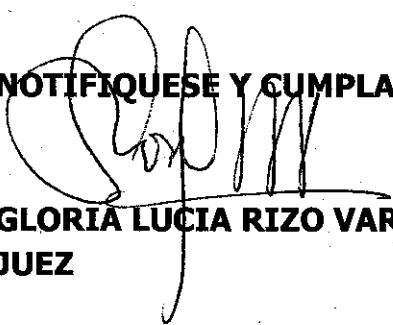
SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada, señora **ENERIED CAICEDO VILLANUEVA**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministrada, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos** a la dirección electrónica suministrada, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio

constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y córrasele traslado haciéndole saber al demandado que dispone de diez (10) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, de optar por realizar la notificación por medio electrónico, deberá previamente dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.093.875 y con T.P. No.333.436 del CSJ., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 192

Fecha: 10 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

PRV.

PRV.